



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
JUSTICIA

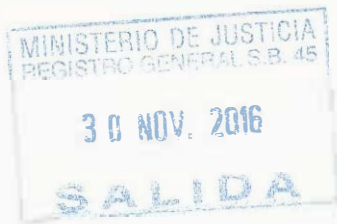
DIRECCIÓN GENERAL DE
COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL Y RELACIONES
CON LAS CONFESIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES CON LAS
CONFESIONES

O F I C I O

S/REF: IGLESIA PASTAFARI
N/REF:
FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016
ASUNTO:

D. Antonio Lobo Ruiz
IGLESIA PASTAFARI
Avda. Verge de Montserrat, 58, esc. A, 3º 1
08210 BARBERA DEL VALLES
(BARCELONA)



Adjunto se remite nuevamente Resolución de denegación de la iglesia denominada IGLESIA PASTAFARI, al domicilio remitido en su correo de 28 de noviembre, habiendo sido remitida anteriormente en dos ocasiones y devuelta por el Servicio de Correos con la indicación "ausente de reparto".

LA JEFA DE SERVICIO

Fdo.: Rosa Andrés García





MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL Y RELACIONES
CON LAS CONFESIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES CON LAS CONFESIONES

O F I C I O

S/REF:

N/REF: REGISTRO DE ENTIDADES
RELIGIOSAS

FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2016

ASUNTO: 2ª REMISION POR DEVUELTO DE
CORREOS

IGLESIA PASTAFARI
C/ Masnou, 33-2º
08014 BARCELONA



Adjunto se remite por segunda vez Resolución de denegación de inscripción de la entidad denominada IGLESIA PASTAFARI, por haber sido devuelta la anterior notificación por el Servicio de Correos con la indicación "Ausente reparto".



LA JEFA DE SERVICIO

Fco. Rosa Andrés García.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL Y RELACIONES
CON LAS CONFESIONES

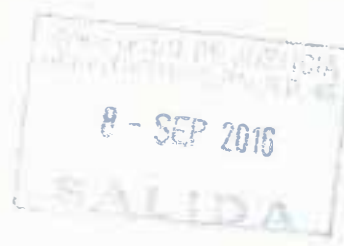
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES CON LAS CONFESIONES

O F I C I O

S/REF:
N/REF: REGISTRO DE ENTIDADES
RELIGIOSAS
FECHA: 7 DE JULIO DE 2016
ASUNTO: REMISIÓN RESOLUCION DE
DENEGACION DE INSCRIPCION

IGLESIA PASTAFARI
C/ Masnou, 33-2º
08014 BARCELONA

Adjunto se remite Resolución de denegación de inscripción de la entidad denominada IGLESIA PASTAFARI.





Visto el expediente tramitado para la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de la entidad denominada IGLESIA PASTAFARI y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 28 de abril de 2016, tuvo entrada en este Ministerio escrito conjunto de D. Antonio Lobo Ruiz, D. Carlos Alberto Oliva Muñoz y D. Miguel Antonio Pascual Nadal, en el que, en nombre y representación de la entidad IGLESIA PASTAFARI, solicitaron su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

SEGUNDO.- La solicitud se acompaña de los Estatutos de la entidad con las firmas legitimadas notarialmente pero no elevados a escritura pública.

TERCERO.- Respecto de sus Fines y Bases de Fe Religiosa, el artículo 2 de los Estatutos proclama como “doctrinas y principios”, entre otros, los siguientes:

- 1. El dios más poderoso grande y perfecto es el Monstruo de Espagueti Volador, también referido como Monesvol o MEV. Él es invisible e indetectable, creador del Universo después de una borrachera, lo cual explica las imperfecciones de este mundo.*
- 2. La divina inspiración del Evangelio del Monstruo del Espagueti Volador del profeta Bobby Henderson, su credibilidad plena y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta, a menos que otro pastafari opine lo contrario.*
- 3. Monesvol guía continua e invisiblemente la conducta de cada ser humano (creyente o no) por medio de sus apéndices tallarinescos.*
- 4. Los pastafaris devotos deben vestir completamente con atuendo pirata y gritar ¡Arrrgh! Siempre que les sea posible. (...)*
- 5. La realidad de que el calentamiento global, los terremotos, los huracanes y otros desastres naturales son consecuencia directa de que a partir del siglo XIX ha disminuido el número de piratas y la esperanza del retomo del número de piratas*



a valores saludables para el planeta mediante la conversión de los fieles a la religión pastafari.

6. *Monesvol reveló al capitán pirata Mosley y a Bobby Henderson que son profetas de la Iglesia Pastafari.*
7. *Los pastafaris que se porte razonablemente bien irán al cielo pastafari, que tiene volcanes de cerveza hasta donde alcanza la vista y una fábrica de bailarines/as de striptease. En cambio, aquellos que Monesvol tenga por diversión mandar al infierno, también dispondrán de volcanes de cerveza y una fábrica de bailarines/as de striptease, pero dichos volcanes la cerveza está caliente y sin gas y las bailarines/as de striptease sufren enfermedades venéreas.*
8. *El sacerdocio de todos los creyentes que, en la unidad proclamad por su fe, constituyen la Iglesia Universal, comprometidos por el mandamiento de su tallerinesca santidad a la proclamación del evangelio a todo el quiera escucharles.*

CUARTO.- Los Estatutos refieren en su artículo 4 el “Evangelio del Monstruo del Espagueti Volador” entre cuyos contenidos recoge la llamada *Oración principal al Monesvol*:

”Oh Tallarines que están en los cielos gourmets. Santificada sea tu harina. Vengan a nosotros tus nutrientes. Hágase su voluntad en la Tierra como en los platos. Danos hoy nuestras albóndigas de cada día y perdona nuestras gulas así como nosotros personamos a los que no te comen. no nos dejes caer en la tentación (de no alimentarnos de ti) y libranos del hambre... Ramén”.

QUINTO.- Existen otras solicitudes anteriores, presentadas por personas distintas, de inscripción de la Iglesia del Monstruo del Espagueti Volador con denominaciones diversas: la Iglesia Pastafari, denegada la inscripción por resolución de 10 de septiembre de 2010; la Iglesia del Monstruo del Espagueti Volador fue denegada por resolución de 21 de diciembre de 2011 y la solicitud de la Iglesia Pastafari o Iglesia del Monstruo del Espagueti Volador que fue también denegada en resolución de la misma fecha.

SEXTO.- En la reunión de la Comisión Permanente de la Asesora de Libertad Religiosa celebrada el 23 de junio de 2010. Se acordó por unanimidad que procedía la denegación de la solicitud de la Iglesia Pastafari “por una absoluta falta de bases de fe y fines religiosos”. Posteriormente, la misma Comisión Permanente de la Comisión Asesora



de Libertad Religiosa, en su reunión de fecha 5 de octubre de 2011 se acordó que procedía denegar la solicitud de la Iglesia del Monstruo del Espagueti Volador por la falta de credibilidad de sus fines y bases de fe religiosa que afectaba también a su régimen de organización. Finalmente, la Comisión Permanente de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa se pronuncia de nuevo y en su reunión de 20 de junio de 2013, acordó, por unanimidad, que procedía denegar la solicitud de inscripción de la entidad Legionarios de Monesvol en el Registro de Entidades Religiosas dado que los principios y doctrinas que definen su base de fe y fundamentan sus fines religiosos están basados en el llamado Pastafarismo o iglesia del Espagueti Volador cuyas solicitudes de inscripción se habían denegado por falta de fines religiosos y en cuya definición, así como en la de sus dogmas, ritos y régimen de funcionamiento, se apreciaba una evidente falta de seriedad que reflejaban claramente su intención jocosa, por no decir ofensiva.

SEPTIMO.- Los estatutos y bases de fe de la solicitud presentada ahora son una reproducción literal en su mayor parte, de las solicitudes anteriores y que ya fueron denegadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa; los artículos 5º, 6º, 10º y 11º del Real Decreto 594/2015 de 3 de julio, del Registro de Entidades Religiosas; los artículos 42 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación:

PRIMERO.- Esta Dirección General tiene delegada por el Sr. Ministro de Justicia la competencia para la resolución de este expediente, en virtud de lo dispuesto en la Orden Jus/696/2015, de 16 de abril de 2015, de delegación de atribuciones.

SEGUNDO.- A este respecto hay que tener en cuenta que, a diferencia de lo que sucede con otros Registros, la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, entre otros efectos que luego se detallan, posee trascendencia constitutiva, ya que otorga personalidad jurídica civil a las entidades inscritas, conforme establece el artículo 5º.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, con la plena atribución, además, de los derechos que el Estado reconoce a las



entidades religiosas al establecer para ellas un régimen jurídico específico y diferenciado del propio de las entidades de derecho común, que comprende desde el reconocimiento de la plena autonomía organizativa y la salvaguarda de su identidad religiosa, hasta la posibilidad de concluir, con determinados requisitos, acuerdos de cooperación con el Estado y de formar parte de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, según se desprende del artículo 16.1 y 3 de la Constitución y de los artículos 2º.2, 6º.1, 7º y 8º de la citada Ley de Libertad Religiosa.

TERCERO.- Ello determina, por lógica institucional, que la función del Registro de Entidades Religiosas, no puede limitarse a la simple comprobación del cumplimiento por los solicitantes de unos requisitos meramente formales y no sustantivos, unidos a la declaración de voluntad de que constituyen una entidad religiosa, en este caso con la naturaleza de Iglesia, sino que le corresponde, asimismo, la de apreciar la correspondencia entre la declaración formulada por la entidad que aspira a inscribirse y la realidad, dado que en otro caso se dejaría a la iniciativa particular de cualquier ciudadano la posibilidad de sustraerse al régimen jurídico general y atribuirse derechos que la ley contempla solamente para situaciones que deben estar claramente definidas y protegidas por el Registro de Entidades Religiosas, de modo que sólo procede la inscripción en este Registro cuando se acredite, en primer lugar, que se trata de una entidad que reúne los requisitos y datos que se recogen en la normativa vigente.

CUARTO.- El Art. 4.2 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, dispone que " solo podrá denegarse la inscripción cuando no se reúnen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa o en el presente real decreto". El artículo 3. 2 de la LO 5/1980 (LOLR), dispone que quedan fuera del ámbito de protección de la presente ley las actividades, finalidades y Entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos, la difusión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines ajenos a los religiosos". Por tanto, el Registro debe *comprobar, emanando a tal efecto un acto de mera constatación que no de calificación, que la entidad solicitante **no es alguna de las excluidas por el art. 3.2 LOLR**, y que las actividades o conductas que se desarrollan para su práctica no atentan al derecho de los demás al ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, ni son contrarias a la seguridad, salud o moralidad públicas, como elementos en que se concreta el orden público protegido por la ley en una sociedad democrática, al que se refiere el art. 16.1 CE (STC 46/2001).*



QUINTO.- La entidad define sus fines religiosos en referencia a la religión pastafari que dicen promover y practicar y se proclaman como principios y dogmas de dicha religión los enumerados en los artículos 3º, 4º y 5º de sus Estatutos más arriba. Los términos en que están definidos tales principios y dogmas permiten afirmar que se trata de una solicitud falta de seriedad y que constituye una burla de los principios y dogmas de fe habituales en otras religiones que toman como referencia para hacer sus "oraciones" o definir sus prácticas, tal como ha quedado expuesto. El propio origen del llamado pastafarismo, en los escritos de Bobby Henderson no tuvo como objetivo crear ningún tipo de religión sino para protestar por la decisión del Kansas State Board of Education (Consejo de Educación del Estado de Kansas) adoptada a finales de 2005 de permitir la enseñanza del diseño inteligente en las escuelas públicas como alternativa de la teoría de la evolución. Henderson remitió una carta abierta al Consejo en la que, parodiando el concepto de diseño inteligente, expresaba su fe en una deidad creadora sobrenatural, semejante a una enorme bola de espagueti con albóndigas. En consecuencia, solicitaba que la teoría de diseño inteligente defendida por el pastafarismo fuera también enseñada en las clases de ciencias. A partir de esta parodia que trata de reducir al absurdo determinada normativa, es que se difunden las ideas del pastafarismo. En su propio origen late la ironía y la crítica legítima respecto de las teorías del "diseño inteligente del mundo" pero no lo convierten per se en una religión ya que los principios pastafaris mantienen aquel tono de burla que le dio origen por lo que se puede afirmar que se trata de una entidad con fines ajenos a los religiosos y por tanto, fuera del ámbito de la LOLR.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha resuelto

DENEGAR la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de la entidad denominada IGLESIA PASTAFARI.

Contra esta resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede ser, con carácter potestativo, recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado.

Madrid, 6 de septiembre de 2016

EL MINISTRO,
P.D. Orden Jus/696/2015, de 16 de abril
(B.O.E. de 21 de abril de 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL
Y RELACIONES CON LAS CONFESIONES



Fdo.: Javier Herrera García-Canturri